



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE AMBALEMA TOLIMA**

Ambalema, Noviembre tres (03) de dos mil veintidós (2.022)

Radicado: 2022-00218
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Arrocera Boluga LTDA Nit. 860.000.122-0
Demandado: Ana Milena Bolaños Beltrán C.C. 28.577.013
Ariel Florez Moreno C.C. 5.837.730

Como la demanda ejecutiva de menor cuantía impetrada por **ARROCERA BOLUGA LTDA**, identificada con Nit. 860.000.122-0, representada legalmente por el señor RAFAEL ANTONIO PIEDRAHITA URIBE, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.158.914 contra **ANA MILENA BOLAÑOS BELTRÁN**, identificada con cédula de ciudadanía No. 28.577.013 y **ARIEL FLOREZ MORENO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.837.730 reúne los requisitos de ley, el despacho la **ADMITE**, y en consecuencia,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **ARROCERA BOLUGA LTDA**, y a cargo de **ANA MILENA BOLAÑOS BELTRÁN**, identificada con cédula de ciudadanía No. 28.577.013 y **ARIEL FLOREZ MORENO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.837.730, por las siguientes sumas de dinero:

1. PAGARÉ No. 751

- 1.1 Por la suma de CUARENTA Y DOS MILLONES DE PESOS (\$42.000.000) M/CTE por concepto de capital
- 1.2 Los intereses moratorios a la tasa máxima legal definidos y autorizados mes a mes por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde el 01 de Julio del 2022, fecha en la que se hizo exigible la obligación hasta cuando se realice el pago total de la misma



En relación con las costas, las mismas se decidirán en la etapa procesal oportuna.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE este auto a los ejecutados en la forma prevista en los artículos 290 y ss. del Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 2213 del 2022, haciéndoles saber que cuenta con el término de cinco (5) días siguientes, a la notificación del presente mandamiento ejecutivo para cancelar las sumas de dinero adeudados y de diez (10) para proponer excepciones.

TERCERO: Reconózcase personería para actuar a la doctora YOHANNA REINOSO RAMÍREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 65.777.317 de Ibagué - Tolima y T.P 140.970 del C.S de la Judicatura como apoderada de la ARROCERA BOLUGA LTDA, identificada con Nit. 860.000.122-0, y representada legalmente por el señor RAFAEL ANTONIO PIEDRAHITA URIBE, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.158.914 de Bogotá D.C.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


FERNANDO MORALES LEAL
Juez

Proyectó: OJTM